CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 31 de agosto de 2021. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO n.º 1698

Palmira, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00608-00
Demandante:	Olmedo Patiño Varón
Demandada:	Centro Comercial Llano Grande y Fortox S.A.

I. Asunto:

En atención a que el Centro Comercial Llano Grande, Fortox S.A. y La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo radicaron escrito a través del cual formulan excepciones de mérito a fin de desmerecer las pretensiones del extremo demandante, se ordenará correr traslado acorde a lo establecido por el artículo 370 de la norma procesal civil vigente. Igual Destino tendrán las objeciones presentadas por el Centro Comercial Llano Grande y La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo al juramento estimatorio realizado por el extremo demandante, por encontrarse conforme a lo establecido por el inciso segundo del artículo 206 ejusdem.

Comoquiera que Axa Colpatria Seguros S.A. allegó contestación a la demanda sin hacer uso de alguno de los medios exceptivos, se resolverá glosarla al expediente.

Frente al escrito allegado por Fortox S.A. donde comunica descorrer la contestación de la demanda efectuada por el Centro Comercial Llano Grande, se dispondrá glosarla sin consideración al expediente por tratarse de una actuación que no es procedente en la presente actuación.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO. – CORRER traslado al extremo demandante por el término de 5 días de las excepciones de mérito propuestas por el Centro Comercial Llano Grande, Fortox S.A. y La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para que si a bien lo tiene, pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

SEGUNDO. – CONCEDER al extremo demandante el término de 5 días para que, si a bien lo tiene, aporte o solicite las pruebas pertinentes, a razón de

las objeciones presentadas por el Centro Comercial Llano Grande y La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo al juramento estimatorio presentado.

TERCERO. – GLOSAR la contestación a la demanda, radicada por Axa Colpatria Seguros S.A.

CUARTO. – GLOSAR sin consideración el escrito radicado por Fortox S.A. donde comunica descorrer la contestación de la demanda efectuada por el Centro Comercial Llano Grande, por lo expuesto en la parte considerativa.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

NOTIFÍQUESE,

MS

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ff5a491cfae565cb7f49a09962e97c1d242407a9af3721c1a4597632a8e21d3c
Documento generado en 31/08/2021 03:04:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica